

EJECUTIVO 2023-046

Constancia secretarial: Manizales, 21 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco Davivienda S.A., la cual correspondió por reparto el día 27 de enero de 2023. Anexos expediente en copia digital: Poder, Demanda, solicitud de medidas, Pagaré No. 1120228; liquidación obligación, Certificado Cámara de Comercio Davivienda representante legal para actos judiciales LUZ ADRIANA SALAZAR SALAZAR, Certificado Superfinanciera de Colombia, Datos personales, mensaje datos poder Davivienda para cesaraugustogiraldov@hotmail.com

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVENDA S.A. con NIT 860034313-7 representada para este caso por LUZ ADRIANA SALAZAR SALAZAR, frente al señor GILBERTO GARCÍA CUARTAS identificado con C.C. Nro. 10.257.005.

TÍTULO - EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del **pagaré No. 1120228** por valor de \$121.399.078 discriminados de la siguiente forma \$99.884.723 por capital y \$21.514.356 por intereses corrientes, para cancelar el 24 de enero de 2023. Suscrito el 24 de febrero de 2022. El pagaré contiene las obligaciones 07608086001506450-07608086001506468.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se

EJECUTIVO 2023-046

desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del señor GILBERTO GARCÍA CUARTAS, por las siguientes sumas de dinero:

Derivadas del **pagaré No. pagaré No. 1120228** contentivo de las obligaciones 07608086001506450-07608086001506468 por valor de **\$121.399.078**, discriminada de la siguiente forma:

a.- Por concepto de capital NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$99.884.723)

b.- Por concepto de intereses de plazo causados desde el 01 de julio de 2022 al 23 de enero de 2023, VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$21.514.356).

c.- Por los **intereses de mora** sobre el capital de \$99.884.723, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Auto notificado por estado No. 28 del 28 de febrero de 2023

EJECUTIVO 2023-046

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. CESAR AUGUSTO GIRALDO VENEGAS portador de la T.P. No. 50.633 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

SÉPTIMO: Autorizar a la Dra. MARIBEL SALAZAR SOTO con T.P. No. 95.508 del C.S.J. para que efectúe la vigilancia y revisión del presente juicio.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca06fd66d8bfdb17aa7aa88a738d342cdaf2feee150231fbbc6acc056f5b045**

Documento generado en 27/02/2023 05:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>